

**B A S E S C O N V O C A T O R I A**

**ASUNTO:** CONVOCATORIA DE  
SUBVENCIONES EN REGIMEN DE  
CONCESIÓN DIRECTA PARA EL ACCESO Y  
CONSERVACION DE LA VIVIENDA  
HABITUAL EN REGIMEN DE ALQUILER EN  
LA CIUDAD DE CÁCERES Y SUS PEDANIAS  
- 2025

**Referencia:** AYUDAS ALQUILER IMAS 2025  
**Expediente:** 2025/00019207K  
**Unidad:** Instituto Municipal de Asuntos Sociales

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESSION DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE  
CONCESIÓN DIRECTA PARA EL ACCESO Y CONSERVACION DE LA VIVIENDA  
HABITUAL EN REGIMEN DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CÁCERES Y SUS  
PEDANIAS - 2025**

**PREÁMBULO.**

La presente convocatoria tiene por finalidad ayudar al pago del alquiler de las personas arrendatarias en el municipio de Cáceres en un entorno de precios altos en los contratos de alquiler, minorando el esfuerzo económico que supone el acceso a la vivienda, facilitando el disfrute de una vivienda o de una habitación en régimen de alquiler mediante un apoyo económico al mayor gasto de los arrendamientos en la ciudad de Cáceres.

Uno de los objetivos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales, es la elaboración y ejecución de programa dirigidos al Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en el Art.4.2.c de los estatutos del IMAS.

El procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se ha previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, publicado en el BOP de Cáceres nº 0044 de 5 de marzo de 2025.

**PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a cofinanciar una parte de la renta del alquiler de vivienda habitual, en la ciudad de Cáceres.

**SEGUNDA.- AMBITO TERRITORIAL**

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles destinados a vivienda habitual, radicados en el término municipal de Cáceres y sus pedanías.

**TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCION.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, las personas físicas mayores de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

2.- Ser titular, en calidad de persona arrendataria, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de un contrato de arrendamiento de una habitación.

En el supuesto de contrato de arrendamiento de vivienda en los que exista pluralidad de titulares deberá sustanciarse una sola solicitud por parte de una única persona, que necesariamente deberá ser arrendatario/a y titular del contrato objeto de la subvención, quien ostentará la condición de persona beneficiaria, verificándose el cumplimiento de los requisitos de la presente convocatoria tomando en consideración a todas las personas titulares del contrato de arrendamiento, los cuales deberán cumplir individualmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

No se consideran contratos subvencionables en ningún caso los arrendamientos de temporada, turísticos y en general los excluidos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En el caso de alquiler de vivienda, la renta de alquiler deberá ser superior a 600 e inferior o igual a 800 euros.

En el caso de alquiler de habitación, la renta o precio deberá ser superior a 300 e inferior o igual a 350 euros.

No serán subvencionables las rentas de alquiler por debajo o por encima de los límites anteriormente indicados.

3.- Toda la unidad familiar debe estar empadronada y tener su residencia habitual y efectiva en el término municipal de Cáceres con una antigüedad mínima de 6 meses.

4.- No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

5.- No ser deudor del Ayuntamiento de Cáceres y/o de sus Organismos Autónomos. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso verificándose dicho requisito por el IMAS de oficio.

6.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres y de sus Organismos Autónomos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

7.- No haber sido beneficiarios de otra subvención del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o sus Organismos Autónomos para la misma finalidad (arrendamiento vivienda y/o habitación)

El presente requisito se verificará respecto de todos los miembros que integran la unidad familiar y/o titulares del contrato de arrendamiento de vivienda y/o habitación

#### **8.- Requisitos de ingresos:**

a) Los ingresos mensuales de la unidad familiar se determinarán mediante la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los últimos tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres.

A los efectos de la presente convocatoria de ayudas se entenderá por ingresos totales mensuales de la unidad familiar el conjunto de rentas o ingresos de que dispongan los miembros de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo por cuenta ajena como por actividades económicas, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, así como cualquier otro ingreso ordinario de la unidad familiar

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación solamente se considerarán las rentas de la persona arrendataria o cessionaria, no incluyéndose al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda

b) A los efectos del cálculo de los ingresos por personas se considera que forman la unidad familiar los siguientes miembros:

- a) Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- b) Los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.
- c) Los abuelos, primo, tíos, etc... que convivan, familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Los límites máximos de ingresos por unidad familiar en los tres meses anteriores a la solicitud de las presentes ayudas para obtener la condición de persona beneficiaria son los siguientes:

Numero Miembros Unidad Familiar	Ingresos Máximos Mensuales	IPREM A 14 PAGAS
1	2.100,00 €	3
2	2.450,00 €	3,50
3	2.800,00€	4
4	3.150,00€	4,50
5 o más	3.500,00€	5

c) En el caso de que los miembros de la unidad familiar en los que concurra alguna de estas situaciones, los límites máximos de ingresos por unidad familiar en los tres meses anteriores a la solicitud de las presentes ayudas para obtener la condición de persona beneficiaria son los siguientes:

- Personas con discapacidad igual o superior al 65%.
- Dependencia en grado II o superior.

Numero Miembros Unidad Familiar	Ingresos Máximos Mensuales	IPREM A 14 PAGAS
1	2.450,00 €	3,50
2	2.800,00 €	4
3	3.150,00€	4,50
4	3.500,00 €	5
5 o más	3.850,00 €	5,50

d) En el caso de familias monoparentales y/o monomarentales los límites máximos de ingresos por unidad familiar en los tres meses anteriores a la solicitud de las presentes ayudas para obtener la condición de persona beneficiaria son los siguientes:

Numero Miembros Unidad Familiar	Ingresos Máximos Mensuales	IPREM A 14 PAGAS
2	2.800,00 €	4
3	3.150,00 €	4,50
4	3.500,00 €	5
5 o más	3.850,00 €	5,50

Se consideran familias monoparentales y/o monomarentales las formadas por un único/a progenitor/a con hijos/as menores a su cargo que acrediten esta situación mediante:

- Inscripción en el Registro Civil de un solo/a progenitor/a como tutor legal de los/as menores/as.
- Sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho).
- En el caso de parejas de hecho separadas u otros supuestos en que no exista convivencia, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, para ser considerada familia monoparental y/o monomarental deberán acreditar esta circunstancia mediante documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores.
  - En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será tutor/a que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial.

e) Los supuestos de custodia compartida no se considerarán familias monoparentales. En este caso, cada uno de los progenitores podrá solicitar la ayuda, aportando exclusivamente sus datos y los de su unidad familiar, y en caso de resultar adjudicatario obtendrá el 100% de la ayuda prevista en la Base Octava.

9.- Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones de naturaleza estatal, autonómica, siempre que la suma total de ayudas no supere el 100 % de la renta subvencionable.

10. No podrá concederse la ayuda si alguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A este efecto, no se considerará que concurre dicha circunstancia si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma, y dicha titularidad es consecuencia de una sucesión mortis causa. Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio; no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad; o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia)

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o deafinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

## **CUARTA.- PROCEDIMIENTO CONCESIÓN Y CONVOCATORIA.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece el procedimiento de la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente convocatoria, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre las posibles personas perceptoras de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.

## **QUINTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

**1.- Solicitudes y documentación (ANEXO I):** Para obtener la correspondiente subvención será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona:

**I.-** Solicitud que se ajustará al formato que figura en el ANEXO I firmada por la persona solicitante, acompañada de la siguiente documentación:

1. Original o copia auténtica del DNI de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar que lo posean, en caso de nacionales.

En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento que acredita su identidad.

2. Copia auténtica del Libro de Familia completo.

3. Copia completa del contrato o habitación, que se encuentre vigente a la fecha de la solicitud, que deberá respetar el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de las partes contratantes.
- Localización e identificación de la vivienda o habitación.
- Duración del contrato vigente, fecha en que ha producido efectos y fecha de vencimiento.

4. Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarias o usufructuarias las personas integrantes de la unidad de convivencia.

5. Documento acreditativo del histórico de residencia y de convivencia, que acredite las personas que a la fecha de la solicitud tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación objeto de la solicitud de ayuda.

6. A efectos de acreditar los ingresos mensuales por persona componente de la unidad familiar deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de las nóminas ordinarias correspondientes a los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de todos aquellos miembros de la unidad familiar que presten sus servicios como trabajadores/as por cuenta ajena.

En el caso de que la nómina presentada a efectos de la solicitud de la ayuda incluyera la paga extraordinaria de verano, a efectos del cálculo de los ingresos computables solo se

tomará en consideración el importe de la nómina ordinaria, descontado por tanto el importe de la paga extraordinaria de verano.

En el supuesto de que alguna de las personas componentes de la unidad familiar se encontrara incluida en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda, deberán aportarse los ingresos percibidos en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

b) Documentos de ingresos de pensiones compensatorias o alimenticias, ya sean de naturaleza prestacional, subvencional o establecidas por convenio, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, obtenidos en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda

c) Certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en los tres meses anteriores; certificado de la Dirección Provincial de SEPE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo, correspondiente a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda, o autorización, en su caso, a que el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres recabe de oficio la citada documentación.

d) En el supuesto de que uno/a o varios/as de los miembros de la unidad familiar sean beneficiarios/as de la Renta Extremeña Garantizada, certificación del Servicio de Renta Garantizada acreditativo del importe recibido en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

e) En el supuesto de que la unidad familiar sea beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital regulado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, certificación de la Seguridad social acreditativo del importe mensual concedido.

f) Para el supuesto de trabajadores/as autónomos/as, deberá aportarse copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, el libro diario de ingresos y gastos, el libro registro de ventas e ingresos o el libro de compras y gastos donde se acrediten los ingresos por facturación correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda. En el caso de que no fuera posible aportar ningunos de los citados documentos, los ingresos correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda deberán acreditarse por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

g) Declaración responsable relativa a cualesquiera ingresos mensuales distintos a lo reflejados en las letras anteriores.

7. Para familias monomarentales o monoparentales, Inscripción en el Registro Civil de un solo/a progenitor/a como tutor legal de los/as menores/as

8. En su caso, copia autentica de la Sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho).

9. En el caso de parejas de hecho separadas u otros supuestos en que no exista convivencia, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores

10. En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia auténtica de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.

11. En su caso, copia auténtica del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia.

10. Justificantes del pago de alquiler de los meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

12. Modelo de alta de terceros del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a no ser que figure dado de alta en el sistema de terceros del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que se efectúe el pago de la subvención.

13.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Cáceres a través de certificados telemáticos, así como de las diferentes prestaciones o rentas reconocidas por otras Administraciones Públicas. La persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados.

**II.-ANEXO II:** Declaración formal según modelo facilitado (Anexo II), manifestando que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o privadas para esa misma finalidad.

**III.- ANEXO III:** Declaración responsable de no haber pedido, ni percibido, otras ayudas destinadas al pago de alquiler de la vivienda habitual, o en su caso de la habitación de alquiler.

**V.** La comprobación del empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar se realizará de oficio por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

La acreditación de no tener deudas o sanciones tributarias, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Cáceres y cualquiera de sus Organismos Autónomos dependientes, se realizará igualmente de oficio por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, conforme establece el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

**2.- Plazo de presentación y lugar de presentación:** Toda la documentación, dirigida a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se podrá presentar:

-De forma presencial, en la oficina del Registro General , así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>

- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

**El plazo de presentación de solicitudes** será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y el 30 de noviembre de 2025, o hasta que se agote el crédito presupuestario.

Los interesados podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado.

#### **SEXTA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en estas bases se financian con cargo al vigente presupuesto del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres del año 2025, con un importe de 350.000,00 €.

Para esta cuantía existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 10 23101 48006, nº documento RC 220250006605 del vigente Presupuesto del IMAS.

Con independencia del plazo establecido en la Base Quinta, agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la Presidencia del IMAS que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### **SÉPTIMA.- ORGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se encuentra cofinanciar una parte del alquiler de la vivienda habitual facilitando la permanencia de las unidades familiares solicitantes en la vivienda habitual, mediante un apoyo económico al mayor gasto de los arrendamientos en la ciudad de Cáceres de los colectivos que no pueden acceder a otras ayudas al alquiler de vivienda habitual como consecuencia de sus ingresos económicos.

2.- Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que las personas solicitantes cumplen los requisitos en la forma prevista en la convocatoria de la Base Tercera de la convocatoria en el momento de la solicitud.

En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes solicitados, en función de los límites establecidos en la Base Octava, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el Presupuesto del IMAS o finalice la vigencia de la convocatoria.

3.- Las solicitudes de subvención, una vez completas, se tramitarán de forma individual por estricto y riguroso orden de solicitud, mientras exista crédito para atender a las mismas

4.-La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes y documentos estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la presente convocatoria y la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los requisitos

para ser persona beneficiaria establecidos en las Bases Tercera y Octava de la presente convocatoria.

La actuación de los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales se ajustará, en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez revisadas las solicitudes, los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales elaboran un informe propuesta a la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad, Mujer y LGTBI, la cual formulará, en base al citado informe, una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas con la concesión de un plazo de audiencia diez días para la presentación de alegaciones, si fuera en sentido denegatorio, expresando el motivo o motivos de la denegación propuesta.

7. En otro caso (propuesta de concesión), o a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas en el trámite de audiencia, se formulará por la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad, Mujer y LGTBI, propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos identificativos de la persona beneficiaria para la cual que se propone la concesión de la subvención, gastos subvencionables, cuantía y condiciones a tener en cuenta; o, en el caso de que se proponga la denegación de la subvención, expresará el motivo o motivos de la misma.

8. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas. No dará por justificada la subvención, pues esta quedará pendiente de la presentación de la cuenta justificativa.

9.- La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los sitios a que hace referencia la Base Quinta apartado 2º de la convocatoria.

10. La resolución adoptada, que pone fin a la vía administrativa, contendrá las actuaciones y los gastos subvencionables, la cuantía de la ayuda otorgada y las condiciones y obligaciones a que queda sujeta la persona beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

11. Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, el beneficiario tendrá de plazo hasta el 15 de diciembre de 2025 para la presentación de la Cuenta Justificativa establecida en la Base Duodécima de la convocatoria

12.- La falta de notificación de la resolución expresa legitimidad al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **OCTAVA.- CUANTIAS DE LAS AYUDAS.**

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 150 € mensuales, pudiéndose solicitar la ayuda por un máximo de 11 meses, que comprenderá desde el 1 de enero de 2025 al 30 de noviembre de 2025.

En ningún caso resultaran subvencionables gastos accesorios o complementarios del arrendamiento de vivienda y/o habitación, tales como gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles, entre otros.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del arrendamiento de la vivienda habitual.

#### **NOVENA: PUBLICIDAD**

Según lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

#### **DÉCIMA- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES Y PAGO**

1.- El plazo de realización de los gastos subvencionados será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025.

2.- Para los supuestos en los cuales la ayuda solicitada se refiera a mensualidades de alquiler no vencidas a la fecha de presentación de la solicitud, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado sin la necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la cofinanciación de alquiler, ya sea de la vivienda o de una habitación inherentes a la subvención en virtud de lo previsto en el artículo 34.4 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Para el supuesto de que la ayuda se solicite para mensualidades de alquiler vencidas y pagadas a la fecha de la solicitud, el pago de la ayuda se realizará con ocasión de la Resolución de concesión de la ayuda al alquiler, debiendo haberse acreditado con carácter previo en el expediente el efectivo abono de las citadas mensualidades de alquiler, debiendo acreditarse el pago efectivo de las mismas en los términos establecidos en el apartado 5 c) de la presente Base.

3.- La presentación de la cuenta justificativa se realizará como fecha máxima el 15 de diciembre de 2025, según se establece en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación hasta el 28 de enero de 2026, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y previa solicitud efectuada antes del 15 de diciembre de 2025.

4.- Las justificaciones serán informadas por el Órgano Gestor de la Subvención (Instituto Municipal de Asuntos Sociales) y fiscalizadas por la Intervención de este Ayuntamiento. En el caso de que existiese disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o si, transcurrido el plazo de justificación no se hubiese procedido a la misma, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose en caso contrario, el procedimiento para el reintegro y revocación de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si procediese.

5.- De acuerdo con los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 28 la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables con cargo a las ayudas otorgadas aquellos que, de manera indubitable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado primero de la presente base, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en el apartado segundo.

**6.- Contenido de la cuenta justificativa a presentar.** En virtud de las determinaciones previstas en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa, que incorporará los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable sobre la existencia o inexistencia de otros ingresos o subvenciones que hayan obtenido financiado para la misma finalidad, con indicación del importe y su procedencia.
- b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) Justificantes **de los gastos y pagos** de cada uno de los meses de alquiler cofinanciados. La documentación a presentar para la justificación de cada uno de los gastos y pagos será la que se indica en los apartados siguientes.

Con carácter general los gastos se justificarán mediante los justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en la cuenta del arrendador; que expresen el siguiente contenido mínimo:

- 1º Identificación completa de la persona que realiza el pago (que deberá coincidir con cualquiera de las personas arrendatarias) y de la que lo recibe.
- 2º Concepto por el que se realiza el pago: mensualidad a que se refiera e identificación básica de la vivienda o habitación objeto del contrato. El importe deberá coincidir con la mensualidad de la renta arrendaticia o del precio de cesión.
- 3º Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (alquiler o precio de cesión de uso, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles, entre otros), en cuyo caso, se deberá acompañar copia del documento que acredite el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos, si los hubiese, salvo que esté establecido dicho desglose en el contrato.

No se admitirá en ningún caso los pagos realizados en efectivo o mediante aplicaciones, como BIZUM o similares.

## **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

1.- Con carácter general las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

2. Los beneficiarios de las ayudas destinarán obligatoriamente el importe de la misma a la finalidad para la que se concedió. En caso de no destinarse a dicha finalidad, los beneficiarios están obligados a reintegrar las cantidades cobradas indebidamente al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

3.-Justificar la subvención concedida en los términos establecidos en la base decima.

4.- La persona beneficiaria queda expresamente sometido al control financiero al que se hace referencia en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en el artículo 46 de la citada Ley en los términos siguientes.

5.- Las personas beneficiarias estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a las Corporaciones locales

## **DUODÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.**

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones relativo a reintegro de subvenciones y, en particular los artículos 37 y siguientes:

### **1.-Reintegro de cantidades percibidas:**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la presente convocatoria que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención cuando de ellos se derive la imposibilidad de

verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea u organismos internacionales.

#### **2.- Reintegro de excesos.**

En el supuesto de que con el importe de la subvención se constate que se supera el coste del arrendamiento, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del arrendamiento, así como el interés de demora correspondiente (artículo 19.3 de la Ley 38/2003).

#### **3.- Subvenciones pendientes de pago.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones y 89 del Reglamento en los supuestos que proceda el reintegro y no se haya procedido aún al pago de la subvención, se perderá el derecho al cobro, total o parcial de la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

### **DECIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES**

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Instituto Municipal de Asuntos Sociales para la aprobación de las mismas, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

### **DECIMOQUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en BOP Nº 184 de 27 de septiembre de 2017 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CRIPTOLIB\_CF\_Firma